al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de cinco delitos de falsedad en documento nacional de identidad a la pena por cada uno de ellos de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de veinte mil pesetas; como autor de seis delitos de falsedad en documento oficial, a la pena por cada uno de ellos de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y veinte mil pesetas de multa, y como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de arresto mayor, con la limitación legal para su cumplimiento de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día certifica de mil propuesta sententa y apprendir de contra el parecer del Ministros en su reunión del día. Vengo en indultar a Antonio Arsenio Morete Fuertes, conmu-

tando cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas por los delitos de falsedad en documento oficial por otras de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos se-

tenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2739/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier 28567 Muñoz Ramón.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Muñoz Ramón, incoado en virtud de exposición elevade al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós.

ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, Vengo en indultar a Francisco Javier Muñoz Ramón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2740/1979, de 11 de octubre, por 28568 el que se indulta parcialmente a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo y condenade por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que en sentencia de tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un dia de prisión mayor y cuarenta mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia, de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil nóvecientos treinta y ocho; De acuerdo con el parecer del Fiscal del Tribunal Supremo y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez computado la expresada pora privativa de libertad por

Vengo en indultar a Paloma de la Concepción Rallo Gutiérrez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

v nueve.

JUAN CARLOS R.

RE 1L DECRETO 2741/1979, de 11 de octubre, por el que se indulta a Martín Cortés Rubio. 28569

Visto el expediente de indulto de Martín Cortés Rubio, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz en sentencia de ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de tres meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tres meses y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Don Benito, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Martín Cortés Rubio del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le Visto el expediente de indulto de Martín Cortés Rubio, con-

pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2742/1979, de 11 de octubre, por 28570 el que se indulta parcialmente a José García García

Visto el expediente de indulto de José García García, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia en sentencia de diez de mayo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Sentenciadora, e propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José García García de un año y seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2743/1979, de 11 de octubre, por 28571 el que se indulta a José Cano García.

Visto el expediente de indulto de José Cano García, conde-nado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia nado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once le octubre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Cano García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impueste en la expresada sentencia.

impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta v nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE

REAL DECRETO 2744/1979, de 11 de octubre, por 28572 el que se indulta a Juan Jiménez Santos.

Visto el expediente de indulto de Juan Jiménez Santos, con-denado por la Audiencia Provincial de Barcelona en setencia de seis de abril de mil novecientos setenta y ocho, como nutor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que con-curren en los hechos;

El Ministro de Justicia, IÑIGO CAVERO LATAILLADE